3

18 6000

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes or denes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolerines Opicial es se han de man-dar al Gefe Polico respectiyo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. En esta capital, llevado e domicilio, 10 rs. men-suales enticipados; fuera de ella 14 rs. el mer; 56 el trimestre; 72 el se-mestre, y 144 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuerto bajo. Fuera de esta capital, directemente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. Ella número suello 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto das que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: as imismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pere los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. del espediente instruido por esa Direccion general con objeto de aclarar la ferma en que debe aplicarse la legistacion dictada sobre el reconocimiento, liquidacion y rebaja de las cargas y créditos bipotecarios que pesan sobre todos ó parte de los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion. Y vistas las de 27 de febrero y 11 julio de 1856, asi como los informes emitidos sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estalo, y por el Asesor general de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que el art. 13 de la ley de 27 de febrero de 1856 quedó derogado por el 30, 31 y 32 de la de 11 de julio en cuanto nadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, ó se allmities sen en pago de las fincas que se vendieran y fueran raide de la hipoteca.

2.º Que por lo tanto lo que procede es la subrogacion de las hipotecas generales en especiales, conforme à los mencionades artículos de la ley de 11 de julio de 1856, girándose la capitalización de los censos que hallan de ser objeto de la subrogacion sobre el tipo del 5 por 100 senala to en dicho art. 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, en cuya parte no sufrio derogación por la de 11 de julio

3. Que en los espedientes que se instruvan para hacer las subrogaciones se oiga préviamente à las corporaciones y estableci nientos censatarios, haciéndose constar en aquellos con certificaciones de

las Secretarias de las mismas corporacio- 1 nes y establecimientos, y de las oficinas de la Alministración pública dondo presenten sus presupuestos y cuentas anuales, que en estos documentos y en los libros cabreos constan las obligaciones censales i de que se trata y los réditos correspondientes.

4.º Que si despues de eragenadas todas las fincas afertas en mancomun à un censo ó mas, fuesen estos reclamados, se haga la subrogación de su hipoteca sobre otra finca de las que tenza la corporacion ó establecimiento y no estuviere gravada con aquella hipoteca, quedando, en el ca-so de no existir finca sobre que hacer la subrogacion, hecha esta sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporación ó establecimiento respectivo recibiere como producto de la enagenacion

5.º Que aprobada la subrogacion, cuando esta recaiga en fincas enagenables, se rebaje al ser vendida, del precio del remate, el importe del capital que corresponda al rédito anual sobre el tipo del 5 por 100, como se indica en la regta segunda, praeticandose al efecto las operaciones que correspondan, segun las disposiciones de la instruccion de 31 de mayo de 1855.

6.º Que cuando la subrogación haya de recaer sobre el capital de inscripciones de la Deuda pública se dé conocimiento à la Direccion general de la misma, à lin de que haga las anotaciones correspon-

7.º Que aquellas otras cargas de que no fueren única hipoteca dos ó mas flucas enagenables, sino el conjunto de recursos de los establecimientos y corporaciones obligadas al pago, asi como los censos concejiles, puedan tambien trasmitirse sobre una finca determinada, siempre que disponia que los censos pertenecientes sobre una finca determinada, siempre que a particulares que gravitan mancomu- la corporación ó establecimiento respectivo convinieren en ello, la carga resultase legitima y subsistente segun los datos prevenidos en la regla tercera, y el acreedor lo aceptase por su parte; haciéndose la capitalizacion de la carga para la re-duccion del precio del remate de la finca al 5 por 100 si el tipo primitivo á que aquella se hubiere constituido no fuese mayor, y considerando como tanto de la carga la cantidad à que hoy se halle reducida, cualquiera que haya sido en otro tiempo su importancia.

8.º En caso de desacuerdo para la su-

brogacion de que trata la regla precedente, quedarán gravando las cargas sobre las inscripciones de la Deuda pública que se emitau á favor de las corporaciones ó establecimientos respectivos en equivalencia de sus fincas, y sobre los recursos de otra clase que con arreglo á las es crituras de imposicion tengan aquellos.

10 mg 111, 100 and 100 mg

9.º En los casos en que los establecimientos ó corporaciones que tuviesen hi otecadas sus inscripciones al cumplimiento le censos y cargas las redimieren con la autorización é intervencion de las Antoridades à quienes tocase dispensarla, se pondrán las inscripciones en aptitud de ser aplicadas á los objetos á que con arreglo à las leves pueden destinarse, prévias las formalidades que procedan segun las

Y 10. Que conforme à las aclaraciones anteriores, los pagos hechos con capitales de censos por cuenta de fincas vendidas desde la fecha en que se publicó en la Gaceta de Madrid la citada ley de 11 de julio de 1856 se anulen, reponiendo el importe de aquellos los compra lores con los valores admisibles segun la legislacion vigente, quedando los censos que se hallen en dicho caso en las condiciones en que se encontrasen antes de su admi-sion en pago de las ventas de fincas efectuadas despues de dicho dia.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondien-tes. Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 3 de mayo de 1860 .- Salaverria. - Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado. を重要ので

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento,-Negociado 4.º-Minas .- Número 623.

En el espediente instruido en este Gobierno de previncia à instancia de don Esteban Gil, presidente de la Sociedad República, con el objeto de que dicha Sociedad sea declarada especial mineraprévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad República, formada para esplotar la mina Justicia, sita en Sierra Almagrera en la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta córte à 7 de enero del presente ano, y su adicional de 19 de abril, ante el Escribano don Dionisio An-

return by koe, the later when the

publication in a state of the contract of the state of the field

tonio de Puga, por don Estéban Gil, don Francisco Vela y Goiry, don Juan de las Bircenas, don Vicente Joa juin Pascual, don Andrés de Pereda, don Cristóbal Campoy y Navarro, don Joaquin Ruiz Canabate y don Mariano García Ruiz.

Madrid 14 de mayo de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo. »

Lo que he dispuesto se publique en los periodicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 11 de mayo de 1860 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

Numero 626.

En el espediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don José Antonio de Rute, y demas individuos de la Junta directiva de la sociedad Santa Maria Magdalena, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 dejaho de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Santa Maria Magdalena formada para beneficiar fa del mismo nonbre, sita en el término municipal de Cuevas, de la provincia de Almeria, mediante escritura otorga la en esta córte a 3 de enero del año actual , y su adicional de 26 de abril último, ante el Escribano don Eulogio Harcilla Sanchez, por don José Antonio de Rute, don Isidro Ortega Salomon , don Bruno Fernandez, don José de Mesa y don José Laá, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 14 de mayo de 1860.-El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se pablique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de le que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de mayo de 1860 .-- El Marqués de la Vega de Armijo.

sphillips of the samplifies I me

	orden Pa	HEA P	eestan e	LSERVEC	a≪>-	more and a second secon			Services Services Services	TERMINA	ION DEL	SERVIC	10.	manicolor (registro
EPOCA.	BAGAJES.		THE REAL PROPERTY.	Pille Pille	100 T	PASAPORTE			Application of the second	L	egó con	Off at	9	San San
Persona ue prestó el servicio, Hora.	Carros Idem Caballe- de dos rías ma Id. bueyes mulas, yores, no		Persona á quien se presta.	Cueros á que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad	PECHAS.	Procede el asistido de	Pueblo en qua se terminó el servicio.	Carros Idei de de d bueyes mula	Caballe- os rías ma- s. yores.	ld. me nores.	de de marcha abona - blus.	retor abona
Saltasar Ortega.		id.	Julian Claro. Antonio Cáceras. Juan Dominguez. Cárlos Muñoz. Antenio Rodriguez. Toribio Mendez. José Alonso. Agu-tin Figueroa. Cesimtro Lopez. Isidera Juarez. María Fernandez. María Godino y otros. Coandra Godino y otros. Angel Martinez y otros. Agustin Martin y otros. Juan Trinidad y otros. Juan Trinidad y otros. Gefe. Idem Gnardia civil. Idem Gorando Sonchez y otros. Manuel Cobaro. Manuel Fernandez. Manuel Rodriguez y otros. Manuel Fernandez. Goradia civil. Go fer de partida. Julian Rodriguez y otros. Seis soldados enfermos. José Lopez y otros. Antonio Peralta y otros. Antonio Peralta y otros. María Hernandez y otros. Luis Perino. Bernardo Bautista y otros. Cusi Perino. Bernardo Bautista y otros. Jusé Fernandez. Gare ile partida. Jaan Diaz Tres impedi los. Hr. Jum Duat y tres imas. Pedro. José, Diego y otros. Guaritia civil. Lúcas Gomez. Marcia Salas. Elías Navarro y otros. Gracia Salas. Elías Navarro y otros. Cristónal Orlega y ocho mas. José Naranjo. Joiana Lara. Francisco Garcia. Santiago Gulardo.	Preses. Idem Idem Idem Idem Goraceros de Borbon. Ipfanteria de la Princesa. Presos. Presos: Para conducir efectos. Sargento de Mallorca, Idem de Soria. Rematados. Idem Mendigos. Enfermo. Idem Idem Idem	Alcaudele. Madrid. Valencia. Alcorcon. Talavera. Navalcarn. Valmojado. Talave a. Villaviciosa. Cáceres. Jarandilla. Alcaudete. Madrid. Toledo. Madrid. Coruña. Idem Madrid. Toledo. Madrid. Coruña. Idem Madrid. Coruña. Idem Madrid. Coruña. Idem Madrid. Idem Cádiz. Coruña. Toledo. Coruña.	Idem Idem Dir. del Hospl. Alcalde constit. Idem Alcalde constit. Capitan general. Idem Alcalde corregr. Gobernador. Alcalde corregr. Gobernador. Alcalde corregr. Gobernador. Alcalde corregr. Idem Gobernador. Alcalde constit. Gobernador. Capitan general. Idem Idem Idem Idem Idem Capitan general. Idem Idem Alcalde constit. Capitan general. Idem Idem Alcalde corregr. Idem Idealde constit. Capitan general. Idem Capitan general. Idem Idealde corregr. Idem Idealde corregr. Idem Idealde corregr. Idem Iden Capitan general. Idem Iden Capitan general. Idem Iden Capitan general. Idem Iden Capitan general. Iden Iden Cobernador. Iden Iden Iden Cobernador. Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden	1 id. id. 19 id. id. 18 id. id. 20 id. id. 19 id. id. 20 id. id. 11 Enera. id. 20 id. id. 11 Enera. id. 21 id. id. 15 id. id. 16 id. id. 31 id. id. 31 id. id. 31 id. id. 31 id. id. 32 id. id. 33 id. id. 34 id. id. 35 Enero. id. 36 id. id. 37 id. id. 38 id. id. 39 Marzo. id. 30 Enero. id. 31 Enero. id. 31 Enero. id. 31 Enero. id. 32 id. id. 34 Enero. id. 35 Enero. id. 36 id. id. 48 id. id. 49 Marzo. id. 31 Enero. id. 32 Marzo. id. 34 Enero. id. 36 id. id. 47 Febr.° id. 37 Febr.° id. 38 id. id. 48 id. id. 49 Marzo. id. 40 Marzo. id. 40 Marzo. id. 41 id. 42 Marzo. id. 43 Marzo. id. 44 id. 45 Febr.° id. 46 id. id. 47 id. id. 48 Marzo. id. 49 Marzo. id. 40 Nobre. 1859 40 Febr.° id. 41 Marzo. id. 42 id. id. 43 Marzo. id. 44 id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 Marzo. id. 49 Marzo. id. 40 Febr.° id. 41 Marzo. id. 41 Marzo. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 Marzo. id. 49 Marzo. id. 40 Febr.° id. 41 Marzo. id. 41 Marzo. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 id. id. 49 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 41 id. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 id. id. 49 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 41 id. 41 id. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 id. id. 49 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 41 id. 41 id. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. 45 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 id. id. 48 id. id. 49 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 40 id. id. 41 id. id. 41 id. id. 42 id. id. 43 id. id. 44 id. 45 id. id. 46 id. id. 46 id. id. 47 id. id. 48 id.	Navalcarn. Idem Liem Arroyons. Madrid. Alcorcon. Mostoles. Idem Idem Idem Idem Idem Madrid. Torrejon. Madrid. Idem Las Rozas. Madrid. Idem Las Rozas. Madrid. Las Rozas. Orense. Madrid. Liem Pinto. Carabanel. Torrejon. Madrid. Pinto. Carabanel. Torrejon. Madrid. Idem Pinto. Carabanel. Torrejon. Madrid. Idem Getafe. Bailen. Las Rozas. Idem Madrid. Idem Getafe. Bailen. Las Rozas. Idem Getafe. Bailen. Las Rozas. Idem Madrid. Idem Getafe. Bailen. Las Rozas. Idem Madrid. Idem Torrejon. Madrid. Idem Torrejon. Ferro-carri Madrid. Idem Torrejon. Ferro-carri Madrid. Idem Las Rozas. Idem Madrid. Idem Torrejon. Ferro-carri Madrid. Idem Torrejon.	Madrid, Idem Idem Alcorcon. Valmejado, Las. Rozas, Navalcarin. Malrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		7 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	3 3 3 4 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 1 2 1 2 2 2 2 2	THE OWN TARREST TO A SECURITY OF THE PROPERTY

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia. - En la villa y corte de Madrid à once de abril de mil ochocientos sesenta. Vistos los autos que siguen de una parte don Mariano Artés, representado por el Procurador don Eugenio Santiago Aguado y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de don Juan Francisco Barulel, sobre pago de cuatro mil rs. vn., procedentes de honorarios; en cuyos autos ha si lo Ministro ponente don Pascual Bayarri, por enfermedad de don Miguel Bataller:

Resultando segun la correspondencia que se ha presentado y que ha reconocido judicialmente don Juan Francisco Barutel que este encargó á don Mariano Artes, le representase en la sociedad titulada La Providencia, para lo cual le ofreció remitirle un poder en forma, ó que su anterior apo-derado Gelabert, sustituyese el que tenia en don Mariano Artés, y à falta de ambos documentos le remitió una autorización priyada, por virtud de la cual desempeno Artés en nombre de Barutel el cargo de Cajero de las sociedades reunidas La Proyidencia, Indemnizadora y Protectora, como ha declarado en la prineba el Subdirector de la sociedad don Manuel Estevez, asi como ha convenido don Juan Francisco Barulei en que Artes en su nombre exigió de la sociedad la formación de un balance. que se verifico, y se ha probado igualmente por Artés, que intervino en el arregio de los intereses de Barrutel, que logró le abonasen veinte mil rs. por sus derechos en la sociedad, sin quedar sujete à la responsabilidad de veinte y ocho mil que le tocaba por su parte en los quebrantos, segun el balance y liquidacion:

Resultando de otra carta reconocida por Barutel, de catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, en que le acompañaba la autorizacion por oficio, el encargo de que se enterase del manejo de los fondos, de la contabilidad, de si se daria algun dividendo y de todo lo que interesase à Barutel; en otra carta de trece de junio le decia, que como estaba próximo à regresar à Madrid, nada le habia hablado de intereses 6 de los derechos que debia asignarle por las muchas molestias que le proporcionaba, y le proponia, si le pare-cia bien, asignarle lo mismo que le asignó

à Gelabert:

Resultando que en ofra carta de veinte yo cho de mayo insistia Barutel en encomen dar à Artés, para que como su representante estudiara el asunto y cuidara de que no quedasen menoscabados sus derechos é intereses: en otra de tres de junio se ofrece enviarle el poder al dia signiente para que · lo representase cumplidamente, y en la última de veinte y seis de noviembre del dillima de veinte y seis de noviembre dei mismo ano mil ochocientos cincuenta y seis dice espresimente: à pesar de la mezquina suma que he de percibir, liene mi esposa la orden de que al par que va-ya cobrando, dé à V. una muestra de considerate à les plantiques que ma ha agradecimiento à las atenciones que me ha manifestado, y á la molestia que se ha tomado, que si no es tal como se merece lo sera segun lo permita mi posicion, y contando con su bondad:

Resultando que con estos antecedentes y acta de conciliacion sin efecto, recurrió en trece de agosto de mil ochacientos cincuenta y siete el don Mariano Arlés al Juzgado de las Vistillas de esta corte, proponiendo demanda en forma, para, que à su liempo se condenase à don Juan Francisco Barutel al pago de cuatro mil reales por razon de emolumentos y

honorarios de sus tareas:

Resultando que al contestar la demanda el don Juan Francisco Barutel, manifesto que Artes no tuvo sus poderes y unicamente le encargo pequeñas gestiones

sobre sus créditos: que Artés solo pudo vigilar y enterarse del estado de los intereses de Barutet: que tampoco tuvo parte en la cesion y venta de sus derechos; que por agradecimien o quiso regalar á Artes mil, reales, pero que exigiéndo e cuatro mil, que era exactamente el veinte por ciento del capital que se suponia administrado, y no constando de una manera clara la espresa voluntad de las partes de sujetarse à las philippointes de contrata de manse à las obligaciones del contrato de man-dato, procedia la libre absolucion de Ba-

: 古林公司医 蜀田州一州市市

Resultando que sustanciados los autos y recibidos à prueba, durante cuyo tér-mino Birutel ha querido probar la no in-tervencion de Artes en el arreglo de sus negocios en la sociedad Providencia y en la liquidación y venta de sus derechos, en la liquidación y venta de sus derechos, sus testigos que son los demas interesados en aquella Sociedad, ó no responden las preguntas, ó lo bacen en terminos perjudiciales à Bacutel por jue Artés intervino en la liquidación y arreglo de aquellos negocios, habien lo comprobado Barutel que ha percibido doce mil rs. por cuenta de los veinte mil que debió percibir y se han protestado y hay pletto penbir, y se han protestado y hay pleito pen-diente sobre los otros ocho mil;

Considerando que es un hecho reco-nocido y confesa lo por don Juan Francis-co Barutel y probado por Artés, que el primero encargó al segundo la gestion de sus negocios en la sociedad Providencia, en la cual desempenó la caja, como repre-sentante de Barutel, exigió la formacion del balance, intervino, en la remien de del balance, intervino en la reunion de las otras sociedades, y con su intervencion se liquidó y arregló la e agenación de los

derechos de Barutel:

Considerando que este ofreció retri-buir sus trabajos à Artés, le dió las gracias por su gestion, y aun le quiso entregar por medio del testigo don Juan Maria Vinuesa, primero quinjentos reales y despues mil, como muestra de agradecimien-to, lo cual repugnó don Mariano Artes, asi como no resulta aceptara la oferta de recibir lo mismo que el mandatario Gelabert, cuya entidad ni aun se conoce en los

Considerando, pues, que don Mariano Artés ha desempenado una verdadera comision ó mandato espreso de don Juan Francisco Barutel, que lo hizo á satisfaccion del mandante, que este ha mostrado esp feitamente descos repetidos de retribuirlo: que no habiendo habido pacto de cantida i determinada, deben considerarse las circunstancias del mandante y mandatario, la especie de trabajos que desempenó Artés, y el tiempo que empleó en los mismos, para que no resulte que Barutel se ha enriquecido por consecuencia de los trabajos de su mandatario, y no le abona siquiera lo que parece equitativo:

Considerando en cuanto à la importancia de la retribución que parece justa la de des mil rs. que gradúa el Tribunal. Teniendo presentes la ley primera, titulo primero, libro 10 de la Novisima Roco-cibajos y las disposiciones de desente. pilacion y las disposiciones de derecho;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que pronunció el Juez de las Vistillas de esta córte en tres de schembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y condenamos à don Juan Francisco Barutel, à que en el término de diez dias salisfaga á don Mariano Artés dos mil reales, en retribución de sus trabajos en los encargos que desempeñó de órden y en provecho de Barutel, y alendi la la rebeldia en que se ha constituido este, publiquese esta sentencia en los periódicos oficiales, como previene el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento

Así lo pronunciamos, mandamos y firma.nos.—José M. Caceres.—José Maria Herreros de Tejada. - Pascual Bayarri.

Esta sentencia fué publicada por el senor Magistrado don Pascual Bayarri, Ministro ponente en los autos de su referencia, celebrando Audiencia pública la Sala tercera en el dia once del corriente.

Es copia de su original, que obra en la

Escribanía de Cámara de mi cargo, al que me remito y de que certifico, yo el in-frascrito Escribano de Camara, habilitado, de S. M. la Reina dona Isabel II, en la Audiencia de este territorio.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid à veinte y seis de abril de mil ochocientos sesenta. Por habilitacion, José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del seño don Manuel Rioboo, Juez de primera ins-tancia del distrito de la Univercidad de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza, para que compa-rezcan en dicho Juzgado y Escribanía den-tro del preciso termino de 50 dias, á deducir en legal forma las acciones de que se cream asistidos, bajo apercibimiento de que transcurri lo aquel sin verificarlo, les parará el perjuicio que hava lugar á todos los que se crean con dereche para oponerse à la declaración de ballarse libre la casa, sita en esta población y su calle de Hernan Cortés, antes de San Pedro y San Pablo, distinguida con los números 10 antiguo y moderno, manzana 515, y que se cancelen en el registro de hipotecas las notas de imposicion de las cargas siguientes: 2000 mrs. por el Real hospadaje de corte. Un censo redimible de 205.000 reales de principal al 2 111 por 100, constituido en escritura de 11 de junio de 1755, anie Tomás Gonzalez de San Martin, Escribano de número, por el Monas-terio de San Basilio el Magno de esta capital, en favor los 90 000 del mayoraz-go del Exemo, senor don Juin Acuna, marqués que fue de Casa-Fuerte, 30 000 en el de la capellanti de dona Maria Martinez, y los 110.000 restantes en el del mayorazgo de dona Juana de Buentalante y memorias de dona Paula de Bujalance, otro censo redimiblo de 50.000 ducados de principal de 2 114 por 100 anual im-puesto segun escritura de 4 de setiembre de 1756, ante Andres de la Vera Lopez, Escribano del número, por el citado me-nasterio, à favor del mayorazgo de don Francisco Martinez de la Cabeza, y otro censo redimible de 55.000 rs. de principal al 2 114 por 100 al año, constituido por el repetido monasterio, á favor del mayorazgo y memoria de don Juan de Bujalance y dona Paula Ordonez de Baja lance, por escritura de 25 de octubre de 1762, ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano de número.—Sancha.—312.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion ge-neral ha senalado el día 8 del próximo mes de julio, á las doce de su manana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, bajo la cantidad de 11.049.085,46 rs., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrarà en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Goberna-dor de la provincia, hallán lose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garan-

tia para tomar parte en esta subasta será tía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deula pública, al tipo que les éstá asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucdel modo que previene la referida Instruc-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguiles se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos pres-da licitación abierta en los términos pres-critos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se baga por lo menos de 20.000 rs., quedan lo las demas à voluntad de los ficita lores, siempre que

no bajen de 2000 rs. Madrid 5 de mayo de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

AUCAURIA-DORRE

Don N. N. vecino de partirio de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puerto de acribada y refugio en Algeciras, se compromete à tomar à su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y conficiones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se laga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el lipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se co apromete el proponente à la ejecución de las obras.)

Fecha y lifma del proponente.

Precios de articulos al por megor upr en et tin de hog.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy, esta Dirección general ha señala lo el dia 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la alfulicación en pública subasta de las obras de un puente en el barranco Sureig, y un ponton en el torrente Ruimento, ambos en la carretera de Vich à Ripoll, provincia de 3arcelo-na, cuyos presupuestos ascienden à 259.617 reales 82 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Goberna-dor de la provincia, hallándose en am-bos puntos de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.000 reales, en dinero ló acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, se celebrarà unicamente en're sus autores una segunoa licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de abril ·le 1860. —El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo	de	proposicio:	1.
esta sub	me !	LOTTICE DATE	12

ob 22 20 N. N. vegino de mora de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente en el Larranco Surreig y an ponton en el torrente Ruimento, ambos, en la carretera de Vich à Ripoll, provin-cia de Barcelona, se compromete à tomar à su cargo dichas obras, con estricta sujeciona los espresados requisitos y condi-ciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admittendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se-rá desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del preponente.

ALCALDIA-CORREGIMSENTO DE Modes Olac MADRID Soboll

rector general de Obças publicas, José

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulfa lo signiente: 129 52 200 201614020 h acida, sol all alerdus calding de coloro

Entrado por las puertas en el dia de atameromic or hogoral A na come

1577.1	2 fanegas de trigo.
1422	arrobas de harina de ida
5800	libras de pan cocido.
8972	arrobas de carbon de fin
91 84	vacas que componen 38.070
00.30	hbras de peso at of charles
1080 427	carneres que bacen 10.883 li
237	purp bras de peson, colo lo Ll
(ab 206 2	corderos que hacen 6050 li
-mterarr	provi bras de peso y adood

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 à 56 rs. arroba,

dem de camero, de 18 à 20 cuartos li-

Idem de fernera, de 66 à 76 rs. arroba - noty de 54 à 42 cuartos libra. Idem de cordero, à 17 rs. arroba, y de

18 à 20 cuartos libra.

Tucino anejo, de 96 à 98 rs. arroba, de 54 à 56 cuartos libra. Jamon, de 102 à 112 rs. arroba, y de -im 42 a 51 cuarlos libra.

Aceite, de 77 à 80 reales arroba, y de 24 à 26 cuartos libra. Vino, de 28 a 58 rs. arroba, y de 10 a

12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartes. Garbanzos de 50 á 40 rs. arrobas, y de

-and 10 à 16 cuartos fibras. Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a

12 cuartos libra de accomo a de la social de Arroz, de 29 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/2 à 8 reales arroba. Jabon, de 66 à 70 rs. arreba, y de 22 à

24 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 12 rs. arroba, y de 212 a 5 ty2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de -ageiona chreideb; koystes at campologit la

Cebada, de 19 à 22 rs. fanega. ohom Algarroba, a 26 rs. id.

burida	Fanegas.	100385	as. vn	· Billi
pierrin.	ed8anèteul an	almids	44	161-161
ahroid	28.	Lighted	48	测算性
of You	28	a muscle	42	25 75
elimetr	50. Abrustoup 22 sand d	r of l	40	100,00
	34	He91-UU	1 46 0	(Edin
-i013	-45.081. al Ju	ole abr	40	10
, José	Dras. pub 03 13	il de C Uria.	gedera sea da	ector ranci

24	86
DEN IN SECTIONAL SECTION	Ŋ,
TO CONTRACT OF THE PARTY OF THE	
CHARLES AND OR GET AND THE PARTY OF THE PART	Š,
AND SHOULD SHOULD AND THE SHOP THE	¥
District the Control of Control of the Control of Contr	
40. 40. 46 12	
	É
44. 6.17 om 1 43	8
48	1
60 in miles tim ab It 46 shate	E C
ur habrigheisen, rese M. de 188ini	2
42	
52 42	
in 15 in Africa of the Control of the	ŧ
361 1 46 12	Ť
28 44	S
tet 28 innedaving oh hat 42 a.d.	ì
market of real money of the real of the re	143
in 80 di di che etitati 46 Lion	ü
on 45 Print Station for 44 on at	je,
45	LO LO
on 82 occupie operate no45 112	50
is, flaga v camplaza, mun .55 c	144
may ried v thing to t unith 43 assoc	er.
bill 28 4016 ORIGING 02155 55 412 1	ņ
	23
40 414	19.
price 38 my me hupe obtrac 38 mel a	ų
A THE PERSON OF THE PARTY OF PARTY	334
10 1352 darub nos no 50 68 pup	H
1004	

Quedan por vender 1192.

Precio máximo. 50 Idem minimo., 4. 38

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de mayo de 1860.-El

Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Mount do us

BOLSA DE MADRID.

Colización del 14 de mayo de 1860, à pinit nent not exiled leb orbem neg ten las tres de la tarde.

off could pronous PUBLICOS. at at to no

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 47-70 y 55 c.; no publicado, 47-60 d.; a plazo, 47-50 à lin cor. ó à

Idem del 5 por 100 diferido, publi-cado, 37-65; no publcado, 37-70 d.; a plazo 47-70 y 60 c. á cor. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-10 p. Idem de segunal, id. publicado, 16-

Idem del personal, no publicado, 11-

20 d. Acciones de carreteras.—Emision lel de abril de 1850 de à 4900 rs., 6

por 100 anual, id. 92-50 p. Idem de à 2000 rs., id. 93-50 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de à

2000 reales, id. 94 p.
ldem de 1.º de julio de 1856, de à
2000 reales, id., 92-50 d.
Acciones de obras Públicas de 1.º
de julio de 1858, id., 92.

Idem del canal de Isabel II de à 1000

reales, 8 por 100 anual, id. 109-56. Carpetas prov sionales de obligacio-nes del Estado, para subvenciones de erro-carriles, emision de 1859, id. 88 p. Acciones del Banco de España, idem

198. allem de la compania del ferro-carril de Cordoba a Sevilla, id., 1700.

dem 2000! dem 2000!

- invol sol no in CAMBIOS as alandos a.l.

Lengres à 90 dias fecha, 50-60 d. Paris a 8 dias vista, 5-24 dab ornan the Littling . Plazas del reino. Istation pois

mento, y en Caliz ante al Gaberga- ejalenes pentro de Caliz ante al Gaberga- ejalenes posses antos	COO Seguiano	0 N
Albacete, 1	Alg. nube. Chicago nube. Cubierto. Cubie	1.000 III III III III III III III III III
i -many ando proprieto al astroductos as	,	

Barcelona. , ,	par.	Stewart eng
Bilbao	par.	watering !
Burgos	par.	all of ene
Caceres	118 d.	and on ene
Cadiz.	1/4 p.	D.
Castellon	r sunfigures	an Satur
Ciudad-Real	(Z9)	and 'sallyana
Cordoba	par.	2 817 910
Coruña.	518	and county
Cuenca	sb allerd	n n
Gerona.	FIRE PROBLES	A ITS CORRE
Granada	112 d.	0 501 0 96
Guadalajara	par.	COM PARTY
Iluelva	Pass	110107
Huescal Political	as one open	1112011
Jaen.	518 p.	briggs 5
Leon. of midway obs	114	THE PERSON
Lerida,	reliad blu	tottmes 191.
Logrono.	ingre al m	neggicins, e
Lugo. Alla oh isto	lacion savi	en la liqu
Malaga in semeli si	1318 8	sus lestign
Murcial on 0	a bollone	desput de
Oreuse, na haand	nl o , etc	las pregun
Oviedo. 10 109	par. p.	partude de
Palencia	par.	Tecklishes div
		aquelles que
Pamplona	.1 par.	Harate 1 (1941)
Pontevedra	711	cuduta do t
Salamanca	.1 3 ₁ 8 p.	1 32 LO 4
San Sebastian	torio 20	112 d.
Santander	. 114 p.	Comstler
Santiago	.1 112 d.	no v oblood
Segovia. ,	. par.	stime? or
Sevilla	. 111 p.	and overillers
Soria	. 314 p.	ogeneen o
Tarragona	1. 12 Sime	14 1100 1
Teruel	· [2]	of alminis
Toledo	514	amelial" of
Valencia	. par. d.	ons small en
Valladolid	e dalaman	118
Vitoria		2 300 200
Zamora	. 311 d.	non-kon 3
Zaragoza		Control of the Control
	, par p.	fr 1 2112 TH
Luis an one of	par Pie	un sus trab

BOLSA DE PARIS. pares mil. como muestra de agradesimien

Mayo 14 de 1860.

receipt to mismo que el mendatario Gelaol no somno Fondos franceses avina franc

3 4	112	por por	100. 100.	ig ,el	neral leren	69,80 95,50	HE.
tim.	net	edi.	Ogsant?	5 (1)	mi	HHI	Hitt

salettie i axid a Españoles, and personal

5 por 100 interior.	2517	olds	45 5 8
Idem diferido	in	100-5	36 3 4
Amortizable	tiltt	Meg	15 14

no livres, y of tiempo que amplies en

708 90 99 5 5 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	708 90 90 55 707 58 115 8 117 50 117	ORAS.	Bardinetra reducido 4.0° y milime- tros.	Temperatura en grans Reau- mur.	Temperatura en grados cen- lagrados.	
	77.57 no	6 m.	708 90 708,58	8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	11°,9 17°,2	

Sala tercera en el dia once del corriente.

rencia,

-		~ -
HOLALES.	HELAS IN	E PROBDE
7662	Barômetro en milimetros, á 0° y al nivel del mar.	RVATORIO D DESI
nil ochore pod diven si indivision cenio sint rados del	Temperatura en grados centigrados,	OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACIO TELEGRÁFICO: servacion meteorológica del día 14 de mayo de 18
cia de los 2 20 de cia le bonosar nistre pom nicrimetad	Direction del viento.	FIGO: 14 de mayo
Poconner	Estado del ciello.	No. of the state o

nel bupPARTEINO OFIGIALIZAD ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.

1.1 Sociedad especial minera.

En cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, han sido requeridos por escrito y primera vez, don José Maria de Trilla y Riobao, tenedor de las acciones números 60, 61 y 62 para el pago, en el término de quince dias, al Tesorero de esta sociedad, senor don Pedro de Echevarria, que habita calle de Isabel la Católica, número 25, cuarto bajo de la izquierda, de la cantidad de 960, rs. que esta debiendo por los dividendos pasivos números 66 y 67, con mas, los gastos que le corespondan de este anuncio, y á don Meriano Escribano, poseedor de la acción número 72, 160 rs. por el dividendo nú-En cumplimiento del artículo 21 de la número 72, 160 rs. por el dividendo número 67, con mas, los gastos que igualmente le correspondan.

Madrid 15 de mayo de 1860.-Por acuerdo de la Junta Directiva. - El Secretario Contador, José l'uig Alvarez. 313.

Brederick was often carfulled to AVISO A LOS ESCRIBANOS. INCL.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempenar el oficio de algun companero anciano, o servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarlo principal izquierda, darán razon.

lite a Artes, paracipar conocceptor representant support an COLOCACIONES in a reduction

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo o encargado de negocias para cualquiera pueblo Personas de posicion, podrian informar en su

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal, izquierda, daran razon. igraflecharge engil to atomologies que me ha

El dia 9 del corriente mes, estando en la plazuela del Progreso de esta corte, junto à la farola, falto à un panadero de Aj dvir una mula de edad 5 años, estrecha de atràs, pelo castaño, un poco de butto en las quijadas, de 6 cuartas poco mas, cabezada llana de trapo y apareio redoudo bezada llana de trapo y aparejo redoudo de lomillos, un costal blanco, otro de jerguilla, una manta andada, y cincha regular de canamo. Quien sepa su paradero lo avisara a la Alcaldia de dicho Ajalvir.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA.

Imprenta del mis no, Puebla num, 19, esquina à la Corredera Baja de San Pable,